

INQUISICION 68
13

1593, NOVIEMBRE, 20.

MIGUEL DE FUERTES, LABRADOR, MORISCO,
VECINO DE SABINAN.

Jauinan

2

1593.

no 1, 20

El fiscal. del s^o offi

Contra

miguel. de. fucites. labrador morisco

de Resauinan

12



no 1, 20

21
P. de arica. In proceso

1770 42158 10/29 13

castro

que son cobardes extrañe de la guerra

anterior



CONSEJO

2.

Al Licen. mathe Desalado. fiscal de este. S. R. offi.
digo q por los libros y registros del. Real co-
tado y testificado. miguel. de. fuentes. Labrador.
monse. y destuninan de averido. y ser.
moro. aiendo. ditos y ceremonias de
monse. n. s. xpo y suplico le mande
prender. y tener. preso. en las carceles.
del n. offi. de Justicia y para ello q
Felicemate
Desalado



OS los Inquisidores, contra la eretica

prauedad è apostasia en el Reyno de Aragon, con la Ciudad y Obispado de Lerida, por autoridad Apostolica, especialmente dados y deputados.

Mandamos a vos *alongo de herra a suau de*

87 offe. que luego que este mandamiento hos fuere entregado, vays a *llus ardescuinan* y a otras qual-squier partes que fuere necesario, y prendays el cuerpo de *miguel de fuertes labrador mense* *o en qual lugar* donde quiera que

le allaredes, aunque sea en Iglesia o Monesterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o privilegiado: y asy preso y a buen recaudo le traed a las carceles deste santo Oficio, y le entregad al Alcayde dellas; al qual mandamos lo reciba de vos, por ante vno de los Notarios del Secreto, y lo tenga preso y a buè recaudo, y no lo de suelto ni en fiado sin nuestra licencia y mädado: y si el dicho preso tuuiere dineros, tra-reys con vos para su gasto y alimentos ocho ducados, y si no los vuire vended de sus bienes menos perjudiciales halta en la dicha cantidad en almoneda publica por ante vn Notario, y los entregad al dispenser de los presos deste santo Oficio, para que dellos le alimente. Y asy mismo traerays de los dichos bienes vna cama de ropa en que el dicho preso duerma, y los vestidos y ropa blanca que vuire menester para su persona, lo qual se entregue al dicho Alcayde por ante vn Notario del Secreto. Y hareys que el dicho preso dexen en sus bienes el recado que conuiene para la buena adminiltracion, y guarda dellos, encargandolos por inuentario a la persona que el quisiere, y por bien tuuiere, para que los beneficie por mejor orden que le pareciere, y de ellos se pueda alimentar. Y si para cumplir, y executar lo contenido en este nuestro Mandamiento tuuieredes necesidad de fauor y ayuda, exortamos, y requerimos, y si es necesario en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia, trina, Canonica monitione premissa, è de *docientos* ducados para gastos extraordinarios deste santo Oficio, mandamos a todos y qualesquier Alcaydes, Iusticias, y Iurados, è otros qualesquier luezes y personas Ecclesiasticas, o seglares deste nuestro distrito, que siendo por vos requeridos, vos den, y hagan dar todo el fauor y ayuda que les pidieredes y vuieredes menester, y los hombres de guarda y bestias para traer al susodicho, è su cama, y ropa, y prisiones, y los mantenimientos de que tuuieredes necesidad, a los precios que entre ellos valieren, sin lo mas encarecer. Dado en el Palacio Real del Aljaferia de la Ciudad de Çaragoça a *veyntedias del mes de nouy^e del año de mil*

99 uientos. e noventa e tres.
mandamos a vos data. que lo execute. qualquier familiar. e ministro del s^o offe.